

CONSTANCIA SECRETARIAL: FEBRERO 18/2021 A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No. 2021-00041

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **170014003003-2021-00041-00**

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda .

El señor **CARLOS ALBERTO OROZCO URREA** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad e Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 12.500.000 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2020 .

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del señor **CARLOS ALBERTO OROZCO URREA** , quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN** persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 12.500.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2020.

- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de Noviembre de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2021-00041-00

Me.

